



2019-00137

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, TRECE (13) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

RADICACIÓN: 08001-31-53-008-**2019-00137**-00  
PROCESO: VERBAL  
DEMANDANTE: FERNANDO RINCON MALDONADO  
DEMANDADO: PAN AMERICAN LIFE DE COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Se procede a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto fechado noviembre 1° del 2022, que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito.

#### FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

Argumenta el recurrente que el juzgado nunca debió requerirlo por cuanto antes de Pandemia, ya se habían realizado las diligencias de notificación personal y por aviso a la citada FINANZAUTO S.A., constancias que se encuentran aportadas al expediente.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el caso que nos ocupa, es evidente para el despacho que en el expediente se encuentran aportados los documentos de los que habla el recurrente en su escrito.

No obstante, el juzgado en proveído de fecha junio 16 de 2021, en uno de sus apartes, le señaló lo siguiente:

*“En el presente asunto y luego de revisado el expediente, el Despacho no avizora dentro del mismo que se encuentren las respectivas copias de la comunicación y del aviso **cotejadas y selladas** como lo exigen las normas en comento, a fin de que tener por realizada, en debida forma, la notificación por aviso de la entidad FINANZAUTO S.A., razón por la cual deberá la parte demandante aportar las mismas, para de esta manera continuar con el trámite correspondiente. O en su defecto, deberá realizar nuevamente las diligencias de notificación a la referida demandada FINANZAUTO S.A.”* (Subrayado y en negrilla fuera del texto original).

Por consiguiente, en la citada providencia en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P. se le concedió un termino de 30 días para que cumpliera con la mencionada carga, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



2019-00137

Visto lo anterior, también es evidente que el apoderado demandante insistió en su dicho de que las diligencias de notificación personal y por aviso a la citada FINANZAUTO S.A., se encontraban aportadas al plenario, solicitando inclusive en reiteradas ocasiones, se fijara fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372, sin tener en cuenta lo avizorado y manifestado por el despacho en el proveído que arriba se transcribe, en cuanto al no verse en las comunicaciones enviadas el **sello y cotejo** de que tratan los artículos 291 y 292 del CGP., no cumpliendo entonces el recurrente con la carga impuesta de que en el término de treinta (30) días, aportara las copias de la comunicación de que trata el art. 291 y del aviso debidamente **cotejadas y selladas** por la empresa de envío. O en su defecto, realizara nuevamente las diligencias de notificación a la referida demandada FINANZAUTO S.A.. Razones todas estas por las cuales, se abstendrá el Juzgado de revocar el auto recurrido, y se concederá el recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 2° del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se,

RESUELVE:

**PRIMERO:** No reponer el auto de noviembre 1° del 2022, por lo anotado en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO:** Conceder el recurso de apelación en el efecto SUSPENSIVO contra el auto fechado noviembre 1° del 2022. En su oportunidad remítase el expediente digital al superior previo reparto por el TYBA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS  
JUEZ

Notificado por estado del 14 de abril de 2023

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008

**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a9912f9b753029bf097ad07f28dad6efc957f00bc2a4c6d8e612d7384ae5700**

Documento generado en 13/04/2023 03:38:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**